

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 91
DE 27 DE JULIO DE 2023

"Por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por pago en exceso "

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

En ejercicio de sus funciones, otorgadas en los artículos 92 y 93 de la Ley 1579 de 2012 "por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones; el artículo 22 del Decreto número 2723 del 29 de diciembre de 2014,"por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro" y la resolución reglamentaria 13525 07 diciembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la devolución de dineros por no procedencia del registro o no expedición de certificados, pagos en excesos y/o pago de lo no debido por concepto de la función registral en la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones." La resolución que la modifique y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

La señora, **CARMEN LETICIA ANGEL ORTEGA** identificada, con Cédula de ciudadanía número **23.741.527** de **Yopal**, en su condición de compradora, a través de escrito con fecha del 27 de junio de 2023 radicado en el sistema de gestión documental de la ORIP el **04 de julio de 2023** con número consecutivo **4702023ER00745**, solicita la devolución de los dineros, y radicado en el sistema misional de la Orip con turno de devolución N° **2023-6598** y con nueva entrada de calificación **2023-7286**, cancelados por concepto de exceso de pago para la Escritura N° **804** fecha **25 de abril de 2023** de Notaria **Segunda de Yopal** que vincula las matrículas inmobiliarias número **470-119715-470-119785**, mediante pago a través de Sistema de Radicación Electrónica N° Ref. 0230610150 5217. Nir 23108401512055.el día 30 de mayo 2023.

Documento / Certificado	Turno de Radicación	Recibo de caja	Fecha de Recibo de caja	Valor
Escritura	2023-6598 2023-7286	02306101505217	29-05-2023	\$ 2.647.200

Más conservación Documental		\$ 53.000
Total, recaudo		\$2.700.200

Resumen	
Derechos de registro	\$ 67.900
Total, a devolver:	\$ 67.900

Que los dineros pagados corresponden a Derechos de Registro para inscripción de la Escritura Publica No. 804 de 25-04-2023 de la Notaria Segunda de Yopal, radicada el 30-05-2023 mediante el turno con nota devolutiva No. 2023-6598, y turno con nueva entrada de calificación N°. 2023-7286. Que el acto de la hipoteca se liquidó por un valor que no era **(\$132,200.000)**, siendo el valor correcto **(\$123.200.000)**, que por error de liquidación en el documento, se consignó la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (2.700.200) M/CTE**, y la liquidación correcta era por **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.630.900) M/CTE**, no lo pagado por el peticionario.

Acervo probatorio

Lo conforman:

1. Escrito de solicitud de devolución de dinero radicado en el sistema misional de la ORIP con número consecutivo **2023-6598,2023-7286** del 04/07/2023, suscrito por la señora **CARMEN LETICIA ANGEL ORTEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 23.741.527 de Yopal.
2. Copia de la Escritura No.804 del 25/04/2023.
3. Recibo original Referencia No.02306101505217.
4. Liquidación correcta de ventanilla.
5. Autorización de devolución por exceso de derechos de registro.
5. constancia de inscripción

Fundamentos de Hecho y de Derecho

Analizados los argumentos del peticionario y examinados los elementos probatorios fácticos y jurídicos, se establece que la solicitud se ajusta a derecho y se enmarca dentro de los presupuestos legales previstos en la Resolución 0009 de 06 de enero de 2023, "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", vigentes, la Resolución 13525 de 07 diciembre de 2016, reglamentaria del procedimiento para la devolución de dineros cobrados en exceso.

Como quiera se evidencia que el dinero consignado por derechos de registro, es superior al que legítimamente le correspondía pagar al usuario, es procedente la devolución de las sumas pagadas en exceso.

Se observa que la transacción se realizó el 30-05-2023, la Escritura Pública fue entregada el 27-06-2023 y la solicitud de devolución se presentó el día 04-07-2023, tiempo acorde a lo presupuestado en el Decreto 2280 de 2008.

Así las cosas, este Despacho estima que la petición cumple con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, los fundamentos de hecho y derecho son, el pago en exceso, la acción de cobro ejercida dentro del término y la relación entre el solicitante de la devolución y quien realizó el pago.

En mérito de lo expuesto, y establecida la legalidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar devolver a la Señora **CARMEN LETICIA ANGEL ORTEGA** identificada con Cédula de ciudadanía número 23.741.527 de Yopal actuando como compradora por concepto de pago en exceso por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$67.900) M/CTE**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. Consignar en la cuenta bancaria de ahorros **486030183959** de **Banco Agrario de Colombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro la asignación de los recursos para el pago ordenado en esta providencia, y envíesele copia de la presente resolución acorde con lo previsto la Resolución 13525 de 07 de diciembre de 2016.

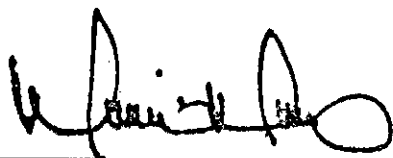
ARTICULO TERCERO: Notificar ésta Resolución a la señora **CARMEN LETICIA ANGEL ORTEGA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 23.741.527 el cual aceptó ser notificado a través del correo electrónico aportado en la solicitud; indicándole que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de ésta Oficina, y el de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Arts. 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área administrativa y tecnológica de esta Oficina ingresar en el sistema misional, el correspondiente comentario al turno de solicitud de registro de Documentos No. 2023-6598,2023-7286 para lo cual se le envía copia de la presente resolución.

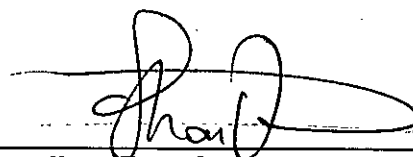
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare a los 27 días del mes de julio de 2023.



María Nelly Perafán Cabanillas
Registradora Principal de Instrumentos Públicos



Jhon Frey Quintero Leal
Coordinador Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

Elaborado por: Luz Aida Niño Gutiérrez